



ANT.: Su presentación de 25 de julio de 2011.

MAT: Responde consulta sobre elegibilidad como Emisor al amparo de la Norma de Carácter N°304.

DE : SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

A :

En atención a su presentación del antecedente, mediante la cual solicita a esta Superintendencia que le informe si esa organización cumple con los requisitos establecidos en la Norma de Carácter General N°304 de 10 de marzo de 2011, de este Servicio (en adelante, NCG N°304), para ser elegible como emisor de títulos de deuda emitidos por organizaciones internacionales o supranacionales, cumpla con señalar lo siguiente:

De conformidad a lo dispuesto en la NCG N°304, sólo podrán emitir títulos de deuda que se inscriban en el Registro de Valores a cargo de esta Superintendencia, los organismos internacionales o supranacionales en que a lo menos, dos tercios de sus Estados miembros cumplan en su totalidad con:

1. Que sean Estados miembros del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI. FATF) o de alguna organización intergubernamental destinada a combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, tales como GAFISUD y GAFIC, entre otros, y que no estén considerados como países o territorios no cooperantes por esos organismos y siempre que tampoco figuren en la nómina de "países o territorios considerados como paraísos fiscales o regímenes fiscales preferenciales nocivos" elaborada periódicamente por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE); y
2. Que sean Estados cuya deuda soberana cuenta con al menos tres clasificaciones de riesgo emitidas por clasificadoras de riesgo a las que se refiere la ley N°18.045 o entidades clasificadoras internacionalmente reconocidas, estas últimas de aquellas que el Banco Central considere para efectos de la inversión de sus propios recursos u otras que la Superintendencia determine en virtud de lo establecido en el artículo 106 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

De la revisión de los antecedentes remitidos, se ha podido constatar que esa organización internacional no cumple en su cabalidad con los requisitos establecidos por la NCG N°304 referidos en el párrafo anterior, toda vez, que de los estados miembros que componen esa



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

organización solo 7 cumplen con los requisitos copulativos establecidos en el número 1 letra a) de la citada norma.

Lo anterior, por cuanto si bien más de los 2/3 de sus estados miembros cumplen con señalado en el N°1 del presente oficio, (9 de 12 miembros), sólo 7 de ellos cuentan con las clasificaciones de riesgo exigidas a que se hace referencia el N°2 precedente, según se grafica en el cuadro que se adjunta al presente oficio.

Cabe señalar, que lo antes expuesto es sin perjuicio de los demás requisitos que exige la citada norma y que no fueron objeto de su consulta, los que corresponderá evaluar en la oportunidad pertinente. No obstante, se hace presente que al solicitar la inscripción de valores al amparo de la citada NCG, se deberán presentar todos los antecedentes que acrediten los requisitos establecidos y que exige dicha normativa.

En vista de lo señalado anteriormente, se informa que ese organismo no cumple los requisitos de elegibilidad a que hace referencia el número 1 letra b) de la Norma de Carácter General N°304, ya referida.

Saluda atentamente a Ud.


HERNÁN LÓPEZ BÖHNER
INTENDENTE DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

AMS/NCZ/MRS/RAO

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl